

554761

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
10 FEB 2020

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y METRO S.A.**

**RESOLUCIÓN N° 007**

**SANTIAGO, 07 FEB, 2020**

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N° 18.059 y N° 18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 34, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra al Sr. José Luis Domínguez Covarrubias en el cargo de Subsecretario de Transportes; la Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
POM MIL 10/2
10 FEB 2020

**CONSIDERANDO:**

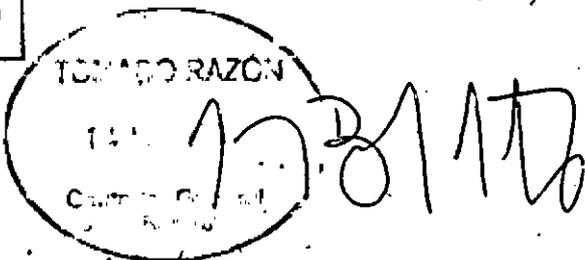
1° Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, "el Ministerio") es el organismo rector en materias de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional y en dicha calidad le corresponde, entre otras funciones, proponer la política nacional de transportes, planificar y coordinar los diversos modos de transporte, establecer condiciones de operación y dictar la normativa dentro de la cual debe desarrollarse la actividad del transporte.

2° Que, el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"), se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común. La operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema.

3° Que, en este contexto y para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios, el Sistema requiere del apoyo de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante, "Metro S.A."), y la integración tarifaria de los servicios que ella presta con los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado mediante buses.

4° Que, conforme a lo prescrito en la Ley N° 18.772, Metro S.A. es una sociedad anónima de propiedad del Fisco de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto es la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionados con su objeto social.

R A D O	CON OFICIO N°
T R A M I T A R	2020
2 FEB 2020	

TOMADO RAZON  


5° Que, con fecha 26 de junio del año 2013 el Ministerio y Metro S.A. suscribieron el "Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago", el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1860, de 2013, del Ministerio. Dicho Convenio terminó su vigencia el día 10 de febrero de 2019. Posteriormente, atendidas las necesidades de coordinar las condiciones técnicas, económicas y operativas de la integración de Metro S.A. al Sistema, las mismas partes suscribieron un nuevo Convenio, con fecha 5 de febrero de 2019, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°58, de 2019, del Ministerio, citado en el Visto (en adelante, "Convenio MTT-METRO").

6° Que el Convenio MTT-METRO estableció que tendría una duración de 12 meses, a contar del día 11 de febrero de 2019, y que durante ese plazo las partes debían acordar los términos de un nuevo instrumento, que abordara las materias que se indicaron en su cláusula tercera. No obstante, las masivas manifestaciones que realizaron en todo el país desde el 18 de octubre de 2019, y los daños que se verificaron en la propiedad pública y privada, impactaron el desarrollo normal de las actividades de la ciudad de Santiago y al Sistema de transporte público. En el caso de la red de Metro, los daños verificados en su infraestructura han significado que múltiples estaciones no puedan operar, y que los esfuerzos hayan tenido que direccionarse primeramente a restablecer paulatinamente el servicio en la red. En consideración a lo señalado y al imperativo cambio en las prioridades que debieron atender las partes, como también para asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, se determinó modificar el Convenio MTT-METRO, extendiendo su duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho periodo de tiempo, los términos de un nuevo Convenio, reevaluando los aspectos que se indicaron en la referida cláusula tercera.

7° Que, además de modificar la duración del Convenio MTT-METRO, y los aspectos que las partes deberán abordar para pactar un nuevo Convenio, se acordó modificar las siguientes materias:

- Adecuar el contenido del Instrumento a su nueva duración y a la programación actualizada de operatividad de las extensiones de las líneas 2 y 3.
  - Incorporar un pago mensual asociado al cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, eliminando el ajuste a la Tarifa Técnica Base que debía realizarse por ese concepto.
  - Incorporar un pago mensual asociado a la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración, eliminando ese concepto de la Tarifa Técnica Base, como también el ajuste tarifario previsto por las estaciones de Intercambio modal de Franklin y Los Libertadores.
- El mecanismo de pago acordado respecto de la Plataforma de Validación y de los servicios asociados a la infraestructura para integración se adoptó en consideración a la baja de transacciones en Metro, registrada desde octubre de 2019.
- Regular el procedimiento para establecer un sistema de información integrada para los usuarios.
  - Establecer que la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo se llevará a cabo durante el año 2020.

8° Que, ambas partes, mediante negociaciones directas, en virtud del análisis técnico realizado y considerando la necesidad de garantizar a los usuarios del Sistema un servicio de transporte seguro y eficiente, acordaron modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., con fecha 5 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

9° Que, resulta necesario proceder a la aprobación de la Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrita con fecha 5 de febrero de 2020, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., mediante el presente acto administrativo.

## RESUELVO:

**APRUÉBASE** la "Modificación al Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago", de fecha 5 de febrero de 2020, suscrita por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

### **"MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 05 de febrero de 2020, comparecen: don José Luis Domínguez Covarrubias, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°6.372.293-6, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, don Felipe Bravo Busta, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°10.567.676-k, en representación de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante "Metro S.A." o "METRO", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1414, comuna y ciudad de Santiago; el Ministerio y METRO podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

#### **Cláusula I ANTECEDENTES**

1. Con fecha 5 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "el Convenio MTT-METRO"), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Metro S.A. se obligó a prestar los servicios de transporte de pasajeros que en dicho instrumento se indican, en el marco del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema").

2. Dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.

3. Con el objeto de asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, resulta necesario modificar el referido Convenio.

4. En ese sentido, las masivas protestas que se han realizado en todo el país desde el 18 de octubre de 2019, y los daños que se han verificado en la propiedad pública y privada, han impactado el desarrollo normal de las actividades de la ciudad de Santiago y en el transporte público.

En el caso de METRO, los daños verificados en su infraestructura han significado que múltiples estaciones no puedan operar, lo cual implicó una disminución sin precedentes en la afluencia de pasajeros en el último trimestre de 2019 y en la proyección 2020, lo cual ha tenido un efecto directo en los ingresos de la compañía, no así en sus costos, que en su mayor parte se mantienen fijos, lo que impacta en los resultados de la empresa. En este punto, se hace presente que el Sistema no está obligado a compensar a METRO por este concepto.

Asimismo, como consecuencia de los hechos antes señalados, se han visto afectados también los proyectos de extensiones y nuevas líneas, cuyos plazos de puesta en marcha han sido postergados, respecto de las fechas estimadas señaladas en los numerales xi) y xii) de la Cláusula 1 del Convenio MTT-METRO.

Por otra parte, debido a estos graves daños, los esfuerzos de METRO han tenido que direccionarse primeramente a restablecer paulatinamente el servicio en la red, para dar continuidad a los servicios que presta a los habitantes de la ciudad de Santiago.

5. En consideración a lo señalado y al imperativo cambio en las prioridades que han debido atender las Partes, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho período, los términos de un nuevo Convenio, reevaluando los aspectos que se indicaron en la cláusula tercera del Convenio MTT-METRO, a objeto de eliminar materias que no serán abordadas, tales como

uso de imagen corporativa del Sistema y condiciones de financiamiento de proyectos de nuevas líneas de Metro, así como para incorporar nuevas materias de interés de ambas Partes, evaluar su orden de priorización; factibilidad e Impacto en términos de servicio, técnicos, legales, financieros y demás ámbitos relevantes.

Asimismo, se ha estimado necesario incorporar modificaciones que permitan adecuar el contenido del instrumento a su nueva duración y a la programación actualizada de operatividad de las extensiones de las líneas 2 y 3 de METRO.

Adicionalmente, las Partes han acordado realizar las siguientes modificaciones:

- Incorporar un pago mensual asociado al cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, eliminando el ajuste a la Tarifa Técnica Base que debía realizarse por ese concepto. Asimismo, el monto a pagar se modifica, en atención al requerimiento de mayores servicios para la adecuada implementación de la referida Plataforma, y a que se pactará un plazo mayor (10 años) para efectuar ese pago.
- Incorporar un pago mensual asociado a la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para Integración, eliminando ese concepto de la Tarifa Técnica Base, como también el ajuste tarifario previsto por las estaciones de Intercambio modal de Franklin y Los Libertadores.

Es del caso señalar que el mecanismo de pago acordado respecto de la Plataforma de Validación y de los servicios asociados a la infraestructura para Integración se adopta en consideración a la baja de transacciones en Metro, registrada desde octubre de 2019, que implica mayor incertidumbre respecto de las proyecciones para el año 2020, lo que a su vez dificulta la realización de ajustes a la Tarifa Técnica Base que permitan pagar efectivamente de manera precisa.

- Regular el procedimiento para establecer un sistema de información integrada para los usuarios.
- Establecer la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo, a realizarse durante el año 2020. Ello, debido a que dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país a partir del mes de octubre recién pasado.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán uno o más Encargados para tratar estas materias, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento.

6. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter Integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., en su actual calidad de eje estructurante y articulador del Sistema.

## **Cláusula II OBJETO**

Las Partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 5 de febrero de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A., que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:

1. En relación con los plazos señalados en la cláusula 1 respecto de distintos hitos, se ajustan al nuevo plazo del Convenio y a la reprogramación del inicio de operaciones de las extensiones de las líneas 2 y 3 de METRO.

En atención a ello, en la cláusula 1:

a) En el literal xi):

- Se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".
- Se reemplaza la frase "agosto de 2022" por "junio de 2023".
- Se reemplaza la frase "diciembre de 2022" por "septiembre de 2023".

b) En el literal xii):

- Se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".

3. De acuerdo a lo indicado previamente en la cláusula de Antecedentes, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho período de tiempo, los términos de un nuevo Convenio de una mayor extensión, y reevaluar las materias que ambas Partes acordaron tratar para efectos de un futuro convenio.

En consideración a ello, se reemplaza la cláusula 3 por la siguiente:

"El presente Convenio tendrá una vigencia de 24 meses, a contar del 11 de febrero de 2019, finalizando el 11 de febrero de 2021.

Se deja constancia que, durante dicho periodo, el MTT y METRO deberán acordar los términos y condiciones para la suscripción de un nuevo Convenio que reemplace al presente, los que deberán versar sobre, al menos, los siguientes aspectos: (i) plazo del nuevo Convenio; (ii) proyecto de implementación de plataforma de gestión de Información operacional y a usuarios; (iii) condiciones de compensación ante situaciones de contingencia; (iv) proyecto de reposición de activos estratégicos de METRO; (v) proyecto de control de tráfico en estaciones de intercambio operadas por METRO; (vi) mecanismo de pago de operación de estaciones de intercambio modal; (vii) otras inversiones complementarias en sistemas internos de METRO para optimizar su operación debido a la implementación de la nueva Plataforma de Validación; y (viii) revisión de los Costos Totales de Largo Plazo de METRO."

4. En el primer párrafo de la cláusula 5.3, se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".

5. Las Partes acuerdan eliminar de la Tarifa Técnica Base, establecida en la cláusula 6.1, los valores asociados a los servicios prestados por la operación y mantenimiento de las estaciones de intercambio de Lo Ovalle, Vespucio Norte, Bellavista de La Florida y Del Sol; como también las modificaciones previstas a la Tarifa Técnica de METRO por concepto de ajuste tarifario por provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración de las estaciones de intercambio Franklin y Los Libertadores; el ajuste tarifario por cambio tecnológico de la Plataforma de Validación; y el ajuste tarifario por apoyo para el funcionamiento de la intermodal La Cisterna, indicados en las cláusulas 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, respectivamente. Ello, en atención a que se establece el pago de tales conceptos mediante el mecanismo a que se refiere la cláusula 9 del Convenio.

En vista de lo señalado, se realizan las siguientes modificaciones:

a) En la cláusula 6, a continuación de "TARIFA TÉCNICA", se inserta la frase "y OTROS PAGOS".

b) En la cláusula 6.1:

- Se reemplaza la frase "\$480,18 (cuatrocientos ochenta coma dieciocho pesos)" por "\$478,67 (cuatrocientos setenta y ocho coma sesenta y siete pesos)".
- Se elimina su tercer párrafo.

c) Se reemplaza la cláusula 6.2 por la siguiente:

#### **"6.2 Otros pagos**

6.2.1 Pago por los servicios de provisión, operación y mantenimiento o apoyo para el adecuado funcionamiento de infraestructura para integración

a) A contar de la entrada en vigencia del presente instrumento, METRO percibirá por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para Integración correspondiente a las estaciones de intercambio modal Lo Ovalle, Vespucio Norte, Bellavista de La Florida y Del Sol, la suma total de UF 38.282,92 (treinta y ocho mil doscientas ochenta y dos coma noventa y dos Unidades de Fomento), en pagos mensuales iguales, equivalentes a un doceavo del monto fijo anual señalado.

b) Se pagará a METRO por concepto de provisión, operación y mantenimiento de Infraestructura para integración correspondiente a las estaciones de intercambio modal Franklin y Los Libertadores, la suma mensual de UF 3.553,48 (tres mil quinientas cincuenta y tres coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento), a contar del mes siguiente al inicio de su operación. El monto señalado comprende, en el caso de estación Franklin, el pago mensual de UF 776,32 (setecientos setenta y seis coma treinta y dos Unidades de Fomento). Respecto de la estación Los Libertadores, el pago mensual corresponde a UF 2.777,16 (dos mil setecientos setenta y siete coma dieciséis Unidades de Fomento). Dicho pago podrá realizarse sólo una vez que cada una de las estaciones inicie su operación.

c) A contar de la entrada en vigencia del presente Instrumento, METRO percibirá por concepto de apoyo para el adecuado funcionamiento de la Estación Intermodal La Cisterna, la suma total de UF 12.876 (doce mil ochocientas setenta y seis Unidades de Fomento), en pagos mensuales iguales, equivalentes a un doceavo del monto fijo anual señalado.

El pago de lo indicado en los literales a), b) y c), se realizará en cuotas mensuales iguales, y constará en la liquidación mensual a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. El pago de estos conceptos se realizará dentro de los primeros 9 días hábiles de cada mes o hasta que resulte necesario para completar la totalidad de los montos respectivos, mediante la compensación de la recaudación, de manera similar a la que se describe en la cláusula 9 respecto de los usos.

#### 6.2.2 Pago por cambio tecnológico de la Plataforma de Validación

Se pagará a METRO por concepto de cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, la suma mensual de UF 3.306,61 (tres mil trescientas seis coma sesenta y una Unidades de Fomento). El pago de las cuotas mensuales, se hará efectivo a partir del inicio de operación del nuevo sistema de validación, estimado para noviembre de 2020, y constará en la liquidación mensual a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. El pago de estos conceptos se realizará dentro de los primeros 9 días hábiles de cada mes o hasta que resulte necesario para completar la totalidad de los montos respectivos, mediante la compensación de la recaudación, de manera similar a la que se describe en la cláusula 9 respecto de los usos.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el pago por este concepto, correspondiente a UF 3.306,61 (tres mil trescientas seis coma sesenta y una Unidades de Fomento) mensuales, deberá realizarse por un total de 120 meses, contados desde el inicio de operación del nuevo sistema de validación, debiendo ser incluido en esos términos en el Convenio que deberán suscribir conforme a lo dispuesto en la cláusula 3 del presente Instrumento.

Las inversiones a realizar en la Plataforma de Validación incluyen lo siguiente:

a) Cambio de validadores en todas las estaciones, para incorporar los nuevos sistemas de pago que incluyan el futuro cambio de la tecnología de la tarjeta bip! y los nuevos medios de acceso, incorporación de lector de código 2D (ABT), lector de tarjetas con tecnología EMV, y descarga de cargas remotas en validadores (ALT).

b) Cambio en la tecnología de comunicaciones de la red de validación (tecnología ethernet)

c) Cambio en los sistemas de Concentradores y Sistemas Centrales del sistema de pago de METRO.

d) Incorporación de nuevo sistema de seguridad de transacciones (HSM), necesario para asegurar la continuidad operativa de los sistemas de METRO ante contingencias en los sistemas centrales del Proveedor Tecnológico.

e) Otras mejoras complementarias generales, que requieren:

-Herramientas de seguridad de la Información.

-Horas hombre dedicadas exclusivamente al proyecto.

-Integración de sistemas de líneas actuales con el nuevo sistema.

Se entenderá por el inicio de la operación del nuevo sistema el momento en que se encuentren en operación los nuevos sistemas centrales de METRO y al menos el 80% de los validadores, con una cobertura del 100% de las estaciones de METRO. Lo anterior, sin perjuicio de la disponibilidad y/o uso efectivo de los nuevos sistemas de pago referido en la letra a) precedente."

6. Las Partes acuerdan realizar la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo durante el año 2020. Ello, debido a que dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país a partir del mes de octubre de 2019. En consideración a lo señalado, se modifica la cláusula 8 del Convenio en el sentido siguiente:

En el primer párrafo de la cláusula 8:

- Se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".
- Se inserta, al final del párrafo, a continuación del punto seguido, la frase "Cada una de las Partes designará un Encargado para la revisión de la evolución de los CTLP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento."

7. En el párrafo quinto de la cláusula 12, se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".

8. En relación con el proyecto de implementación de plataforma de gestión de información operacional y para usuarios, se establece un procedimiento para acordar el mecanismo de entrega de la información y la ejecución de un piloto.

En consideración a ello, en la cláusula 13, a continuación del párrafo tercero, se insertan los siguientes párrafos:

"El mecanismo para la entrega de la información será acordado por las partes sobre la base de una propuesta que realizará el MTT dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente Convenio. El objetivo general de este mecanismo es que las Partes entreguen en sus respectivos sistemas y en otros que elaboren de común acuerdo, basado en un repositorio común, toda la información que se determine por aquellas como de utilidad para los usuarios del Sistema.

En concordancia con lo anterior, las Partes deberán acordar, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento, los plazos para la ejecución de un piloto de información integrada durante el año 2020. Para efectos del desarrollo del mecanismo mencionado en el párrafo anterior, y del piloto antes referido, cada una de las Partes designará un Encargado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento."

### Cláusula III CONSTANCIAS

1. Las Partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir del 10 de febrero de 2020, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación, y operarán en forma retroactiva, si el referido acto aprobatorio se tramita totalmente con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de este instrumento.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las Partes con fecha 5 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Metro S.A.
4. Personerías:  
La personería de don Felipe Bravo Busta para actuar en representación de Metro S.A., consta en escrituras públicas de fecha de 4 de julio de 2017 y 19 de julio de 2019, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, y en Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha 03 de febrero de 2020; en tanto que la representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y en el nombramiento de don José Luis Domínguez Covarrubias como Subsecretario de Transportes, que consta en el Decreto Supremo N°34, de fecha 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

FDO. José Luis Domínguez Covarrubias, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S);  
Felipe Bravo Busta, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.



**JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S)**

JCGM/LAC/GSW/POM/FSH/VAL/MSU/ECH/ADS

**Distribución**

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Gerencia General, Metro S.A.
- Fiscalía, Metro S.A.
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO  
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 05 de febrero de 2020, comparecen: don José Luis Domínguez Covarrubias, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°6.372.293-6, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, don Felipe Bravo Busta, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°10.567.676-k, en representación de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante "Metro S.A." o "METRO", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1414, comuna y ciudad de Santiago; el Ministerio y METRO podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

**Cláusula I ANTECEDENTES**

1. Con fecha 5 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "el Convenio MTT-METRO"), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Metro S.A. se obligó a prestar los servicios de transporte de pasajeros que en dicho instrumento se indican, en el marco del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema").

2. Dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.

3. Con el objeto de asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, resulta necesario modificar el referido Convenio.

4. En ese sentido, las masivas protestas que se han realizado en todo el país desde el 18 de octubre de 2019, y los daños que se han verificado en la propiedad pública y privada, han impactado el desarrollo normal de las actividades de la ciudad de Santiago y en el transporte público.

En el caso de METRO, los daños verificados en su infraestructura han significado que múltiples estaciones no puedan operar, lo cual implicó una disminución sin precedentes en la afluencia de pasajeros en el último trimestre de 2019 y en la proyección 2020, lo cual ha tenido un efecto directo en los ingresos de la compañía, no así en sus costos, que en su mayor parte se mantienen fijos, lo que impacta en los resultados de la empresa. En este punto, se hace presente que el Sistema no está obligado a compensar a METRO por este concepto.

Asimismo, como consecuencia de los hechos antes señalados, se han visto afectados también los proyectos de extensiones y nuevas líneas, cuyos plazos de puesta en marcha han sido postergados, respecto de las fechas estimadas señaladas en los numerales xi) y xii) de la Cláusula 1 del Convenio MTT-METRO.

Por otra parte, debido a estos graves daños, los esfuerzos de METRO han tenido que direccionarse primeramente a restablecer paulatinamente el servicio en la red, para dar continuidad a los servicios que presta a los habitantes de la ciudad de Santiago.

5. En consideración a lo señalado y al imperativo cambio en las prioridades que han debido atender las Partes, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su



duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho período, los términos de un nuevo Convenio, reevaluando los aspectos que se indicaron en la cláusula tercera del Convenio MTT-METRO, a objeto de eliminar materias que no serán abordadas, tales como uso de Imagen corporativa del Sistema y condiciones de financiamiento de proyectos de nuevas líneas de Metro, así como para incorporar nuevas materias de interés de ambas Partes, evaluar su orden de priorización, factibilidad e impacto en términos de servicio, técnicos, legales, financieros y demás ámbitos relevantes.

Asimismo, se ha estimado necesario incorporar modificaciones que permitan adecuar el contenido del Instrumento a su nueva duración y a la programación actualizada de operatividad de las extensiones de las líneas 2 y 3 de METRO.

Adicionalmente, las Partes han acordado realizar las siguientes modificaciones:

- Incorporar un pago mensual asociado al cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, eliminando el ajuste a la Tarifa Técnica Base que debía realizarse por ese concepto. Asimismo, el monto a pagar se modifica, en atención al requerimiento de mayores servicios para la adecuada implementación de la referida Plataforma, y a que se pactará un plazo mayor (10 años) para efectuar ese pago.
- Incorporar un pago mensual asociado a la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración, eliminando ese concepto de la Tarifa Técnica Base, como también el ajuste tarifario previsto por las estaciones de Intercambio modal de Franklin y Los Libertadores.

Es del caso señalar que el mecanismo de pago acordado respecto de la Plataforma de Validación y de los servicios asociados a la infraestructura para integración se adopta en consideración a la baja de transacciones en Metro, registrada desde octubre de 2019, que implica mayor incertidumbre respecto de las proyecciones para el año 2020, lo que a su vez dificulta la realización de ajustes a la Tarifa Técnica Base que permitan pagar efectivamente de manera precisa.

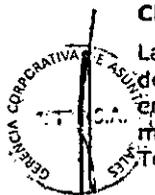
- Regular el procedimiento para establecer un sistema de información integrada para los usuarios.
- Establecer la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo, a realizarse durante el año 2020. Ello, debido a que dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país a partir del mes de octubre recién pasado.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán uno o más Encargados para tratar estas materias, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Instrumento.

6. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., en su actual calidad de eje estructurante y articulador del Sistema.

## Cláusula II OBJETO

Las Partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 5 de febrero de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A., que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:



1. En relación con los plazos señalados en la cláusula 1 respecto de distintos hitos, se ajustan al nuevo plazo del Convenio y a la reprogramación del inicio de operaciones de las extensiones de las líneas 2 y 3 de METRO.

En atención a ello, en la cláusula 1:

a) En el literal xi):

- Se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".
- Se reemplaza la frase "agosto de 2022" por "junio de 2023".
- Se reemplaza la frase "diciembre de 2022" por "septiembre de 2023".

b) En el literal xii):

- Se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".

3. De acuerdo a lo indicado previamente en la cláusula de Antecedentes, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho período de tiempo, los términos de un nuevo Convenio de una mayor extensión, y reevaluar las materias que ambas Partes acordaron tratar para efectos de un futuro convenio.

En consideración a ello, se reemplaza la cláusula 3 por la siguiente:

"El presente Convenio tendrá una vigencia de 24 meses, a contar del 11 de febrero de 2019, finalizando el 11 de febrero de 2021.

Se deja constancia que, durante dicho periodo, el MTT y METRO deberán acordar los términos y condiciones para la suscripción de un nuevo Convenio que reemplace al presente, los que deberán versar sobre, al menos, los siguientes aspectos: (i) plazo del nuevo Convenio; (ii) proyecto de implementación de plataforma de gestión de información operacional y a usuarios; (iii) condiciones de compensación ante situaciones de contingencia; (iv) proyecto de reposición de activos estratégicos de METRO; (v) proyecto de control de tráfico en estaciones de Intercambio operadas por METRO; (vi) mecanismo de pago de operación de estaciones de Intercambio modal; (vii) otras inversiones complementarias en sistemas internos de METRO para optimizar su operación debido la implementación de la nueva Plataforma de Validación; y (viii) revisión de los Costos Totales de Largo Plazo de METRO."

4. En el primer párrafo de la cláusula 5.3, se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".

5. Las Partes acuerdan eliminar de la Tarifa Técnica Base, establecida en la cláusula 6.1, los valores asociados a los servicios prestados por la operación y mantenimiento de las estaciones de Intercambio de Lo Ovalle, Vespucio Norte, Bellavista de La Florida y Del Sol; como también las modificaciones previstas a la Tarifa Técnica de METRO por concepto de ajuste tarifario por provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración de las estaciones de intercambio Franklin y Los Libertadores; el ajuste tarifario por cambio tecnológico de la Plataforma de Validación; y el ajuste tarifario por apoyo para el funcionamiento de la intermodal La Cisterna, indicados en las cláusulas 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, respectivamente. Ello, en atención a que se establece el pago de tales conceptos mediante el mecanismo a que se refiere la cláusula 9 del Convenio.

En vista de lo señalado, se realizan las siguientes modificaciones:

a) En la cláusula 6, a continuación de "TARIFA TÉCNICA", se inserta la frase "y OTROS PAGOS".



b) En la cláusula 6.1:

- Se reemplaza la frase "\$480,18 (cuatrocientos ochenta coma dieciocho pesos)" por "\$478,67 (cuatrocientos setenta y ocho coma sesenta y siete pesos)".
- Se elimina su tercer párrafo.

c) Se reemplaza la cláusula 6.2 por la siguiente:

### **"6.2 Otros pagos**

6.2.1 Pago por los servicios de provisión, operación y mantenimiento o apoyo para el adecuado funcionamiento de Infraestructura para Integración

a) A contar de la entrada en vigencia del presente Instrumento, METRO percibirá por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración correspondiente a las estaciones de intercambio modal Lo Ovalle, Vespucio Norte, Bellavista de La Florida y Del Sol, la suma total de UF 38.282,92 (treinta y ocho mil doscientas ochenta y dos coma noventa y dos Unidades de Fomento), en pagos mensuales iguales, equivalentes a un doceavo del monto fijo anual señalado.

b) Se pagará a METRO por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración correspondiente a las estaciones de intercambio modal Franklin y Los Libertadores, la suma mensual de UF 3.553,48 (tres mil quinientas cincuenta y tres coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento), a contar del mes siguiente al inicio de su operación. El monto señalado comprende, en el caso de estación Franklin, el pago mensual de UF 776,32 (setecientas setenta y seis coma treinta y dos Unidades de Fomento). Respecto de la estación Los Libertadores, el pago mensual corresponde a UF 2.777,16 (dos mil setecientos setenta y siete coma dieciséis Unidades de Fomento). Dicho pago podrá realizarse sólo una vez que cada una de las estaciones inicie su operación.

c) A contar de la entrada en vigencia del presente Instrumento, METRO percibirá por concepto de apoyo para el adecuado funcionamiento de la Estación Intermodal La Cisterna, la suma total de UF 12.876 (doce mil ochocientas setenta y seis Unidades de Fomento), en pagos mensuales iguales, equivalentes a un doceavo del monto fijo anual señalado.

El pago de lo indicado en los literales a), b) y c), se realizará en cuotas mensuales iguales, y constará en la liquidación mensual a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. El pago de estos conceptos se realizará dentro de los primeros 9 días hábiles de cada mes o hasta que resulte necesario para completar la totalidad de los montos respectivos, mediante la compensación de la recaudación, de manera similar a la que se describe en la cláusula 9 respecto de los usos.

### 6.2.2 Pago por cambio tecnológico de la Plataforma de Validación

Se pagará a METRO por concepto de cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, la suma mensual de UF 3.306,61 (tres mil trescientas seis coma sesenta y una Unidades de Fomento). El pago de las cuotas mensuales, se hará efectivo a partir del inicio de operación del nuevo sistema de validación, estimado para noviembre de 2020, y constará en la liquidación mensual a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. El pago de estos conceptos se realizará dentro de los primeros 9 días hábiles de cada mes o hasta que resulte necesario para completar la totalidad de los montos respectivos, mediante la compensación de la recaudación, de manera similar a la que se describe en la cláusula 9 respecto de los usos.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el pago por este concepto, correspondiente a UF 3.306,61 (tres mil trescientas seis coma sesenta y una Unidades de Fomento) mensuales, deberá realizarse por un total de 120 meses, contados desde el inicio de operación del nuevo sistema de validación, debiendo ser incluido en esos términos en el Convenio que deberán suscribir conforme a lo dispuesto en la cláusula 3 del presente instrumento.

Las inversiones a realizar en la Plataforma de Validación incluyen lo siguiente:

a) Cambio de validadores en todas las estaciones, para incorporar los nuevos sistemas de pago que incluyan el futuro cambio de la tecnología de la tarjeta bip! y los nuevos medios de acceso, incorporación de lector de código 2D (ABT), lector de tarjetas con tecnología EMV, y descarga de cargas remotas en validadores (ALT).

b) Cambio en la tecnología de comunicaciones de la red de validación (tecnología ethernet)

c) Cambio en los sistemas de Concentradores y Sistemas Centrales del sistema de pago de METRO.

d) Incorporación de nuevo sistema de seguridad de transacciones (HSM), necesario para asegurar la continuidad operativa de los sistemas de METRO ante contingencias en los sistemas centrales del Proveedor Tecnológico.

e) Otras mejoras complementarias generales, que requieren:

-Herramientas de seguridad de la información.

-Horas hombre dedicadas exclusivamente al proyecto.

-Integración de sistemas de líneas actuales con el nuevo sistema.

Se entenderá por el inicio de la operación del nuevo sistema el momento en que se encuentren en operación los nuevos sistemas centrales de METRO y al menos el 80% de los validadores, con una cobertura del 100% de las estaciones de METRO. Lo anterior, sin perjuicio de la disponibilidad y/o uso efectivo de los nuevos sistemas de pago referido en la letra a) precedente."

6. Las Partes acuerdan realizar la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo durante el año 2020. Ello, debido a que dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país a partir del mes de octubre de 2019. En consideración a lo señalado; se modifica la cláusula 8 del Convenio en el sentido siguiente:

En el primer párrafo de la cláusula 8:

- Se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".
- Se inserta, al final del párrafo, a continuación del punto seguido, la frase "Cada una de las Partes designará un Encargado para la revisión de la evolución de los CTLP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento."

7. En el párrafo quinto de la cláusula 12, se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".

8. En relación con el proyecto de implementación de plataforma de gestión de Información operacional y para usuarios, se establece un procedimiento para acordar el mecanismo de entrega de la información y la ejecución de un piloto.

En consideración a ello, en la cláusula 13, a continuación del párrafo tercero, se insertan los siguientes párrafos:

"El mecanismo para la entrega de la información será acordado por las partes sobre la base de una propuesta que realizará el MTT dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente Convenio. El objetivo general de este mecanismo es que las Partes entreguen en sus respectivos sistemas y en otros que elaboren de común acuerdo, basado en un repositorio común, toda la información que se determine por aquellas como de utilidad para los usuarios del Sistema.

En concordancia con lo anterior, las Partes deberán acordar, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Instrumento, los plazos para la ejecución de un piloto de información integrada durante el año 2020. Para efectos del



desarrollo del mecanismo mencionado en el párrafo anterior, y del piloto antes referido, cada una de las Partes designará un Encargado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Instrumento."

### **Cláusula III CONSTANCIAS**

1. Las Partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban registrarán a partir del 10 de febrero de 2020, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación, y operarán en forma retroactiva, si el referido acto aprobatorio se tramita totalmente con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de este instrumento.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las Partes con fecha 5 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El presente Instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Metro S.A.
4. Personerías:  
La personería de don Felipe Bravo Busta para actuar en representación de Metro S.A., consta en escrituras públicas de fecha de 4 de julio de 2017 y 19 de julio de 2019, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, y en Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha 03 de febrero de 2020; en tanto que la representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y en el nombramiento de don José Luis Domínguez Covarrubias como Subsecretario de Transportes, que consta en el Decreto Supremo N°34, de fecha 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

  
**JOSÉ LUIS DOMINGUEZ COVARRUBIAS**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)



  
**FELIPE BRAVO BUSTA**  
Gerente General (S)  
Metro S.A.

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO  
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 05 de febrero de 2020, comparecen: don José Luis Domínguez Covarrubias, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°6.372.293-6, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, don Felipe Bravo Busta, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°10.567.676-k, en representación de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante "Metro S.A." o "METRO", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1414, comuna y ciudad de Santiago; el Ministerio y METRO podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

**Cláusula I ANTECEDENTES**

1. Con fecha 5 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "el Convenio MTT+METRO"), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Metro S.A. se obligó a prestar los servicios de transporte de pasajeros que en dicho instrumento se indican, en el marco del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema").

2. Dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.

3. Con el objeto de asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, resulta necesario modificar el referido Convenio.

4. En ese sentido, las masivas protestas que se han realizado en todo el país desde el 18 de octubre de 2019, y los daños que se han verificado en la propiedad pública y privada, han impactado el desarrollo normal de las actividades de la ciudad de Santiago y en el transporte público.

En el caso de METRO, los daños verificados en su infraestructura han significado que múltiples estaciones no puedan operar, lo cual implicó una disminución sin precedentes en la afluencia de pasajeros en el último trimestre de 2019 y en la proyección 2020, lo cual ha tenido un efecto directo en los ingresos de la compañía, no así en sus costos, que en su mayor parte se mantienen fijos, lo que impacta en los resultados de la empresa. En este punto, se hace presente que el Sistema no está obligado a compensar a METRO por este concepto.

Asimismo, como consecuencia de los hechos antes señalados, se han visto afectados también los proyectos de extensiones y nuevas líneas, cuyos plazos de puesta en marcha han sido postergados, respecto de las fechas estimadas señaladas en los numerales xi) y xii) de la Cláusula 1 del Convenio MTT-METRO.

Por otra parte, debido a estos graves daños, los esfuerzos de METRO han tenido que direccionarse primeramente a restablecer paulatinamente el servicio en la red, para dar continuidad a los servicios que presta a los habitantes de la ciudad de Santiago.

5. En consideración a lo señalado y al imperativo cambio en las prioridades que han debido atender las Partes, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su



duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho período, los términos de un nuevo Convenio, reevaluando los aspectos que se indicaron en la cláusula tercera del Convenio MTT-METRO, a objeto de eliminar materias que no serán abordadas, tales como uso de Imagen corporativa del Sistema y condiciones de financiamiento de proyectos de nuevas líneas de Metro, así como para incorporar nuevas materias de Interés de ambas Partes, evaluar su orden de priorización, factibilidad e impacto en términos de servicio, técnicos, legales, financieros y demás ámbitos relevantes.

Asimismo, se ha estimado necesario incorporar modificaciones que permitan adecuar el contenido del Instrumento a su nueva duración y a la programación actualizada de operatividad de las extensiones de las líneas 2 y 3 de METRO.

Adicionalmente, las Partes han acordado realizar las siguientes modificaciones:

- Incorporar un pago mensual asociado al cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, eliminando el ajuste a la Tarifa Técnica Base que debía realizarse por ese concepto. Asimismo, el monto a pagar se modifica, en atención al requerimiento de mayores servicios para la adecuada implementación de la referida Plataforma, y a que se pactará un plazo mayor (10 años) para efectuar ese pago.
- Incorporar un pago mensual asociado a la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para Integración, eliminando ese concepto de la Tarifa Técnica Base, como también el ajuste tarifario previsto por las estaciones de Intercambio modal de Franklin y Los Libertadores.

Es del caso señalar que el mecanismo de pago acordado respecto de la Plataforma de Validación y de los servicios asociados a la infraestructura para integración se adopta en consideración a la baja de transacciones en Metro, registrada desde octubre de 2019, que implica mayor incertidumbre respecto de las proyecciones para el año 2020, lo que a su vez dificulta la realización de ajustes a la Tarifa Técnica Base que permitan pagar efectivamente de manera precisa.

- Regular el procedimiento para establecer un sistema de información integrada para los usuarios.
- Establecer la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo, a realizarse durante el año 2020. Ello, debido a que dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país a partir del mes de octubre recién pasado.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán uno o más Encargados para tratar estas materias, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Instrumento.

6. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., en su actual calidad de eje estructurante y articulador del Sistema.

## Cláusula II OBJETO

Las Partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 5 de febrero de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A., que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:



1. En relación con los plazos señalados en la cláusula 1 respecto de distintos hitos, se ajustan al nuevo plazo del Convenio y a la reprogramación del inicio de operaciones de las extensiones de las líneas 2 y 3 de METRO.

En atención a ello, en la cláusula 1:

a) En el literal xi):

- Se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".
- Se reemplaza la frase "agosto de 2022" por "junio de 2023".
- Se reemplaza la frase "diciembre de 2022" por "septiembre de 2023".

b) En el literal xii):

- Se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".

3. De acuerdo a lo indicado previamente en la cláusula de Antecedentes, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho período de tiempo, los términos de un nuevo Convenio de una mayor extensión, y reevaluar las materias que ambas Partes acordaron tratar para efectos de un futuro convenio.

En consideración a ello, se reemplaza la cláusula 3 por la siguiente:

"El presente Convenio tendrá una vigencia de 24 meses, a contar del 11 de febrero de 2019, finalizando el 11 de febrero de 2021.

Se deja constancia que, durante dicho periodo, el MTT y METRO deberán acordar los términos y condiciones para la suscripción de un nuevo Convenio que reemplace al presente, los que deberán versar sobre, al menos, los siguientes aspectos: (i) plazo del nuevo Convenio; (ii) proyecto de implementación de plataforma de gestión de Información operacional y a usuarios; (iii) condiciones de compensación ante situaciones de contingencia; (iv) proyecto de reposición de activos estratégicos de METRO; (v) proyecto de control de tráfico en estaciones de Intercambio operadas por METRO; (vi) mecanismo de pago de operación de estaciones de Intercambio modal; (vii) otras inversiones complementarias en sistemas internos de METRO para optimizar su operación debido a la implementación de la nueva Plataforma de Validación; y (viii) revisión de los Costos Totales de Largo Plazo de METRO."

4. En el primer párrafo de la cláusula 5.3, se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".

5. Las Partes acuerdan eliminar de la Tarifa Técnica Base, establecida en la cláusula 6.1, los valores asociados a los servicios prestados por la operación y mantenimiento de las estaciones de Intercambio de Lo Ovalle, Vespucio Norte, Bellavista de La Florida y Del Sol; como también las modificaciones previstas a la Tarifa Técnica de METRO por concepto de ajuste tarifario por provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración de las estaciones de Intercambio Franklin y Los Libertadores; el ajuste tarifario por cambio tecnológico de la Plataforma de Validación; y el ajuste tarifario por apoyo para el funcionamiento de la intermodal La Cisterna, indicados en las cláusulas 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, respectivamente. Ello, en atención a que se establece el pago de tales conceptos mediante el mecanismo a que se refiere la cláusula 9 del Convenio.

En vista de lo señalado, se realizan las siguientes modificaciones:

a) En la cláusula 6, a continuación de "TARIFA TÉCNICA", se inserta la frase "y OTROS PAGOS".



b) En la cláusula 6.1:

- Se reemplaza la frase "\$480,18 (cuatrocientos ochenta coma dieciocho pesos)" por "\$478,67 (cuatrocientos setenta y ocho coma sesenta y siete pesos)".
- Se elimina su tercer párrafo.

c) Se reemplaza la cláusula 6.2 por la siguiente:

#### **"6.2 Otros pagos**

6.2.1 Pago por los servicios de provisión, operación y mantenimiento o apoyo para el adecuado funcionamiento de infraestructura para integración

a) A contar de la entrada en vigencia del presente Instrumento, METRO percibirá por concepto de provisión, operación y mantenimiento de Infraestructura para Integración correspondiente a las estaciones de intercambio modal Lo Ovalle, Vespucio Norte, Bellavista de La Florida y Del Sol, la suma total de UF 38.282,92 (treinta y ocho mil doscientas ochenta y dos coma noventa y dos Unidades de Fomento), en pagos mensuales iguales, equivalentes a un doceavo del monto fijo anual señalado.

b) Se pagará a METRO por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración correspondiente a las estaciones de intercambio modal Franklin y Los Libertadores, la suma mensual de UF 3.553,48 (tres mil quinientas cincuenta y tres coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento), a contar del mes siguiente al inicio de su operación. El monto señalado comprende, en el caso de estación Franklin, el pago mensual de UF 776,32 (setecientos setenta y seis coma treinta y dos Unidades de Fomento). Respecto de la estación Los Libertadores, el pago mensual corresponde a UF 2.777,16 (dos mil setecientos setenta y siete coma dieciséis Unidades de Fomento). Dicho pago podrá realizarse sólo una vez que cada una de las estaciones inicie su operación.

c) A contar de la entrada en vigencia del presente Instrumento, METRO percibirá por concepto de apoyo para el adecuado funcionamiento de la Estación Intermodal La Cisterna, la suma total de UF 12.876 (doce mil ochocientas setenta y seis Unidades de Fomento), en pagos mensuales iguales, equivalentes a un doceavo del monto fijo anual señalado.

El pago de lo indicado en los literales a), b) y c), se realizará en cuotas mensuales iguales, y constará en la liquidación mensual a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. El pago de estos conceptos se realizará dentro de los primeros 9 días hábiles de cada mes o hasta que resulte necesario para completar la totalidad de los montos respectivos, mediante la compensación de la recaudación, de manera similar a la que se describe en la cláusula 9 respecto de los usos.

#### 6.2.2 Pago por cambio tecnológico de la Plataforma de Validación

Se pagará a METRO por concepto de cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, la suma mensual de UF 3.306,61 (tres mil trescientas seis coma sesenta y una Unidades de Fomento). El pago de las cuotas mensuales, se hará efectivo a partir del inicio de operación del nuevo sistema de validación, estimado para noviembre de 2020, y constará en la liquidación mensual a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. El pago de estos conceptos se realizará dentro de los primeros 9 días hábiles de cada mes o hasta que resulte necesario para completar la totalidad de los montos respectivos, mediante la compensación de la recaudación, de manera similar a la que se describe en la cláusula 9 respecto de los usos.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el pago por este concepto, correspondiente a UF 3.306,61 (tres mil trescientas seis coma sesenta y una Unidades de Fomento) mensuales, deberá realizarse por un total de 120 meses, contados desde el inicio de operación del nuevo sistema de validación, debiendo ser incluido en esos términos en el Convenio que deberán suscribir conforme a lo dispuesto en la cláusula 3 del presente Instrumento.

Las inversiones a realizar en la Plataforma de Validación incluyen lo siguiente:

a) Cambio de validadores en todas las estaciones, para incorporar los nuevos sistemas de pago que incluyan el futuro cambio de la tecnología de la tarjeta bip! y los nuevos medios de acceso, incorporación de lector de código 2D (ABT), lector de tarjetas con tecnología EMV, y descarga de cargas remotas en validadores (ALT).

b) Cambio en la tecnología de comunicaciones de la red de validación (tecnología ethernet)

c) Cambio en los sistemas de Concentradores y Sistemas Centrales del sistema de pago de METRO.

d) Incorporación de nuevo sistema de seguridad de transacciones (HSM), necesario para asegurar la continuidad operativa de los sistemas de METRO ante contingencias en los sistemas centrales del Proveedor Tecnológico.

e) Otras mejoras complementarias generales, que requieren:

-Herramientas de seguridad de la Información.

-Horas hombre dedicadas exclusivamente al proyecto.

-Integración de sistemas de líneas actuales con el nuevo sistema.

Se entenderá por el inicio de la operación del nuevo sistema el momento en que se encuentren en operación los nuevos sistemas centrales de METRO y al menos el 80% de los validadores, con una cobertura del 100% de las estaciones de METRO. Lo anterior, sin perjuicio de la disponibilidad y/o uso efectivo de los nuevos sistemas de pago referido en la letra a) precedente."

6. Las Partes acuerdan realizar la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo durante el año 2020. Ello, debido a que dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país a partir del mes de octubre de 2019. En consideración a lo señalado, se modifica la cláusula 8 del Convenio en el sentido siguiente:

En el primer párrafo de la cláusula 8:

- Se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".
- Se inserta, al final del párrafo, a continuación del punto seguido, la frase "Cada una de las Partes designará un Encargado para la revisión de la evolución de los CTLP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Instrumento."

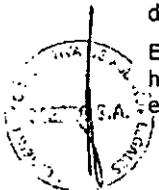
7. En el párrafo quinto de la cláusula 12, se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".

8. En relación con el proyecto de implementación de plataforma de gestión de información operacional y para usuarios, se establece un procedimiento para acordar el mecanismo de entrega de la información y la ejecución de un piloto.

En consideración a ello, en la cláusula 13, a continuación del párrafo tercero, se insertan los siguientes párrafos:

"El mecanismo para la entrega de la información será acordado por las partes sobre la base de una propuesta que realizará el MTT dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente Convenio. El objetivo general de este mecanismo es que las Partes entreguen en sus respectivos sistemas y en otros que elaboren de común acuerdo, basado en un repositorio común, toda la información que se determine por aquellas como de utilidad para los usuarios del Sistema.

En concordancia con lo anterior, las Partes deberán acordar, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento, los plazos para la ejecución de un piloto de Información Integrada durante el año 2020. Para efectos del



, desarrollo del mecanismo mencionado en el párrafo anterior, y del piloto antes referido, cada una de las Partes designará un Encargado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento."

### Cláusula III CONSTANCIAS

1. Las Partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir del 10 de febrero de 2020, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación, y operarán en forma retroactiva, si el referido acto aprobatorio se tramita totalmente con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de este instrumento.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las Partes con fecha 5 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El presente Instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Metro S.A.
4. Personerías:  
La personería de don Felipe Bravo Busta para actuar en representación de Metro S.A., consta en escrituras públicas de fecha de 4 de julio de 2017 y 19 de julio de 2019, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, y en Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha 03 de febrero de 2020; en tanto que la representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y en el nombramiento de don José Luis Domínguez Covarrubias como Subsecretario de Transportes, que consta en el Decreto Supremo N°34, de fecha 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

  
**JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)



  
**FELIPE BRAVO BUSTA**  
Gerente General (S)  
Metro S.A.



**MODIFICACIÓN AL CONVENIO  
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 05 de febrero de 2020, comparecen: don José Luis Domínguez Covarrubias, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°6.372.293-6, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, don Felipe Bravo Busta, chileno, ingeniero civil Industrial, cédula nacional de identidad N°10.567.676-k, en representación de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante "Metro S.A." o "METRO", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1414, comuna y ciudad de Santiago; el Ministerio y METRO podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

**Cláusula I ANTECEDENTES**

1. Con fecha 5 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "el Convenio MTT-METRO"), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Metro S.A. se obligó a prestar los servicios de transporte de pasajeros que en dicho instrumento se indican, en el marco del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema").

2. Dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.

3. Con el objeto de asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, resulta necesario modificar el referido Convenio.

4. En ese sentido, las masivas protestas que se han realizado en todo el país desde el 18 de octubre de 2019, y los daños que se han verificado en la propiedad pública y privada, han impactado el desarrollo normal de las actividades de la ciudad de Santiago y en el transporte público.

En el caso de METRO, los daños verificados en su infraestructura han significado que múltiples estaciones no puedan operar, lo cual implicó una disminución sin precedentes en la afluencia de pasajeros en el último trimestre de 2019 y en la proyección 2020, lo cual ha tenido un efecto directo en los ingresos de la compañía, no así en sus costos, que en su mayor parte se mantienen fijos, lo que impacta en los resultados de la empresa. En este punto, se hace presente que el Sistema no está obligado a compensar a METRO por este concepto.

Asimismo, como consecuencia de los hechos antes señalados, se han visto afectados también los proyectos de extensiones y nuevas líneas; cuyos plazos de puesta en marcha han sido postergados, respecto de las fechas estimadas señaladas en los numerales xi) y xii) de la Cláusula 1 del Convenio MTT-METRO.

Por otra parte, debido a estos graves daños, los esfuerzos de METRO han tenido que direccionarse primeramente a restablecer paulatinamente el servicio en la red, para dar continuidad a los servicios que presta a los habitantes de la ciudad de Santiago.

5. En consideración a lo señalado y al imperativo cambio en las prioridades que han debido atender las Partes, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su



duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho período, los términos de un nuevo Convenio, reevaluando los aspectos que se indicaron en la cláusula tercera del Convenio MTT-METRO, a objeto de eliminar materias que no serán abordadas, tales como uso de imagen corporativa del Sistema y condiciones de financiamiento de proyectos de nuevas líneas de Metro, así como para incorporar nuevas materias de interés de ambas Partes, evaluar su orden de priorización, factibilidad e impacto en términos de servicio, técnicos, legales, financieros y demás ámbitos relevantes.

Asimismo, se ha estimado necesario incorporar modificaciones que permitan adecuar el contenido del instrumento a su nueva duración y a la programación actualizada de operatividad de las extensiones de las líneas 2 y 3 de METRO.

Adicionalmente, las Partes han acordado realizar las siguientes modificaciones:

- Incorporar un pago mensual asociado al cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, eliminando el ajuste a la Tarifa Técnica Base que debía realizarse por ese concepto. Asimismo, el monto a pagar se modifica, en atención al requerimiento de mayores servicios para la adecuada implementación de la referida Plataforma, y a que se pactará un plazo mayor (10 años) para efectuar ese pago.
- Incorporar un pago mensual asociado a la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración, eliminando ese concepto de la Tarifa Técnica Base, como también el ajuste tarifario previsto por las estaciones de intercambio modal de Franklin y Los Libertadores.

Es del caso señalar que el mecanismo de pago acordado respecto de la Plataforma de Validación y de los servicios asociados a la infraestructura para Integración se adopta en consideración a la baja de transacciones en Metro, registrada desde octubre de 2019, que implica mayor incertidumbre respecto de las proyecciones para el año 2020, lo que a su vez dificulta la realización de ajustes a la Tarifa Técnica Base que permitan pagar efectivamente de manera precisa.

- Regular el procedimiento para establecer un sistema de información integrada para los usuarios.
- Establecer la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo, a realizarse durante el año 2020. Ello, debido a que dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país a partir del mes de octubre recién pasado.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán uno o más Encargados para tratar estas materias, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento.

6. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., en su actual calidad de eje estructurante y articulador del Sistema.

## Cláusula II OBJETO

Las Partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 5 de febrero de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A., que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:



1. En relación con los plazos señalados en la cláusula 1 respecto de distintos hitos, se ajustan al nuevo plazo del Convenio y a la reprogramación del inicio de operaciones de las extensiones de las líneas 2 y 3 de METRO.

En atención a ello, en la cláusula 1:

a) En el literal xi):

- Se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".
- Se reemplaza la frase "agosto de 2022" por "junio de 2023".
- Se reemplaza la frase "diciembre de 2022" por "septiembre de 2023".

b) En el literal xii):

- Se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".

3. De acuerdo a lo indicado previamente en la cláusula de Antecedentes, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho período de tiempo, los términos de un nuevo Convenio de una mayor extensión, y reevaluar las materias que ambas Partes acordaron tratar para efectos de un futuro convenio.

En consideración a ello, se reemplaza la cláusula 3 por la siguiente:

"El presente Convenio tendrá una vigencia de 24 meses, a contar del 11 de febrero de 2019, finalizando el 11 de febrero de 2021.

Se deja constancia que, durante dicho periodo, el MTT y METRO deberán acordar los términos y condiciones para la suscripción de un nuevo Convenio que reemplace al presente, los que deberán versar sobre, al menos, los siguientes aspectos: (i) plazo del nuevo Convenio; (ii) proyecto de implementación de plataforma de gestión de información operacional y a usuarios; (iii) condiciones de compensación ante situaciones de contingencia; (iv) proyecto de reposición de activos estratégicos de METRO; (v) proyecto de control de tráfico en estaciones de intercambio operadas por METRO; (vi) mecanismo de pago de operación de estaciones de intercambio modal; (vii) otras inversiones complementarias en sistemas internos de METRO para optimizar su operación debido a la implementación de la nueva Plataforma de Validación; y (viii) revisión de los Costos Totales de Largo Plazo de METRO."

4. En el primer párrafo de la cláusula 5.3, se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".

5. Las Partes acuerdan eliminar de la Tarifa Técnica Base, establecida en la cláusula 6.1, los valores asociados a los servicios prestados por la operación y mantenimiento de las estaciones de intercambio de Lo Ovalle, Vespucio Norte, Bellavista de La Florida y Del Sol; como también las modificaciones previstas a la Tarifa Técnica de METRO por concepto de ajuste tarifario por provisión, operación y mantenimiento de Infraestructura para integración de las estaciones de Intercambio Franklin y Los Libertadores; el ajuste tarifario por cambio tecnológico de la Plataforma de Validación; y el ajuste tarifario por apoyo para el funcionamiento de la Intermodal La Cisterna, indicados en las cláusulas 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, respectivamente. Ello, en atención a que se establece el pago de tales conceptos mediante el mecanismo a que se refiere la cláusula 9 del Convenio.

En vista de lo señalado, se realizan las siguientes modificaciones:

a) En la cláusula 6, en continuación de "TARIFA TÉCNICA", se inserta la frase "y OTROS PAGOS".



b) En la cláusula 6.1:

- Se reemplaza la frase "\$480,18 (cuatrocientos ochenta coma dieciocho pesos)" por "\$478,67 (cuatrocientos setenta y ocho coma sesenta y siete pesos)".
- Se elimina su tercer párrafo.

c) Se reemplaza la cláusula 6.2 por la siguiente:

#### **"6.2 Otros pagos**

6.2.1 Pago por los servicios de provisión, operación y mantenimiento o apoyo para el adecuado funcionamiento de infraestructura para Integración

a) A contar de la entrada en vigencia del presente instrumento, METRO percibirá por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para Integración correspondiente a las estaciones de intercambio modal Lo Ovalle, Vespucio Norte, Bellavista de La Florida y Del Sol, la suma total de UF 38.282,92 (treinta y ocho mil doscientas ochenta y dos coma noventa y dos Unidades de Fomento), en pagos mensuales iguales, equivalentes a un doceavo del monto fijo anual señalado.

b) Se pagará a METRO por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para Integración correspondiente a las estaciones de intercambio modal Franklin y Los Libertadores, la suma mensual de UF 3.553,48 (tres mil quinientas cincuenta y tres coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento), a contar del mes siguiente al inicio de su operación. El monto señalado comprende, en el caso de estación Franklin, el pago mensual de UF 776,32 (setecientos setenta y seis coma treinta y dos Unidades de Fomento). Respecto de la estación Los Libertadores, el pago mensual corresponde a UF 2.777,16 (dos mil setecientos setenta y siete coma dieciséis Unidades de Fomento). Dicho pago podrá realizarse sólo una vez cada una de las estaciones inicie su operación.

c) A contar de la entrada en vigencia del presente instrumento, METRO percibirá por concepto de apoyo para el adecuado funcionamiento de la Estación Intermodal La Cisterna, la suma total de UF 12.876 (doce mil ochocientos setenta y seis Unidades de Fomento), en pagos mensuales iguales, equivalentes a un doceavo del monto fijo anual señalado.

El pago de lo indicado en los literales a), b) y c), se realizará en cuotas mensuales iguales, y constará en la liquidación mensual a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. El pago de estos conceptos se realizará dentro de los primeros 9 días hábiles de cada mes o hasta que resulte necesario para completar la totalidad de los montos respectivos, mediante la compensación de la recaudación, de manera similar a la que se describe en la cláusula 9 respecto de los usos.

#### 6.2.2 Pago por cambio tecnológico de la Plataforma de Validación

Se pagará a METRO por concepto de cambio tecnológico de la Plataforma de Validación, la suma mensual de UF 3.306,61 (tres mil trescientas seis coma sesenta y una Unidades de Fomento). El pago de las cuotas mensuales, se hará efectivo a partir del inicio de operación del nuevo sistema de validación, estimado para noviembre de 2020, y constará en la liquidación mensual a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 10 del presente Convenio. El pago de estos conceptos se realizará dentro de los primeros 9 días hábiles de cada mes o hasta que resulte necesario para completar la totalidad de los montos respectivos, mediante la compensación de la recaudación, de manera similar a la que se describe en la cláusula 9 respecto de los usos.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el pago por-este concepto, correspondiente a UF 3.306,61 (tres mil trescientas seis coma sesenta y una Unidades de Fomento) mensuales, deberá realizarse por un total de 120 meses, contados desde el inicio de operación del nuevo sistema de validación, debiendo ser incluido en esos términos en el Convenio que deberán suscribir conforme a lo dispuesto en la cláusula 3 del presente instrumento.

Las inversiones a realizar en la Plataforma de Validación Incluyen lo siguiente:

a) Cambio de validadores en todas las estaciones, para incorporar los nuevos sistemas de pago que incluyan el futuro cambio de la tecnología de la tarjeta bipl y los nuevos medios de acceso, incorporación de lector de código 2D (ABT), lector de tarjetas con tecnología EMV, y descarga de cargas remotas en validadores (ALT).

b) Cambio en la tecnología de comunicaciones de la red de validación (tecnología ethernet)

c) Cambio en los sistemas de Concentradores y Sistemas Centrales del sistema de pago de METRO.

d) Incorporación de nuevo sistema de seguridad de transacciones (HSM), necesario para asegurar la continuidad operativa de los sistemas de METRO ante contingencias en los sistemas centrales del Proveedor Tecnológico.

e) Otras mejoras complementarias generales, que requieren:

-Herramientas de seguridad de la información.

-Horas hombre dedicadas exclusivamente al proyecto.

-Integración de sistemas de líneas actuales con el nuevo sistema.

Se entenderá por el inicio de la operación del nuevo sistema el momento en que se encuentren en operación los nuevos sistemas centrales de METRO y al menos el 80% de los validadores, con una cobertura del 100% de las estaciones de METRO. Lo anterior, sin perjuicio de la disponibilidad y/o uso efectivo de los nuevos sistemas de pago referido en la letra a) precedente."

6. Las Partes acuerdan realizar la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo durante el año 2020. Ello, debido a que dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país a partir del mes de octubre de 2019. En consideración a lo señalado, se modifica la cláusula 8 del Convenio en el sentido siguiente:

En el primer párrafo de la cláusula 8:

- Se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".
- Se inserta, al final del párrafo, a continuación del punto seguido, la frase "Cada una de las Partes designará un Encargado para la revisión de la evolución de los CTLP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento."

7. En el párrafo quinto de la cláusula 12, se reemplaza el guarismo "2019" por "2020".

8. En relación con el proyecto de implementación de plataforma de gestión de información operacional y para usuarios, se establece un procedimiento para acordar el mecanismo de entrega de la información y la ejecución de un piloto.

En consideración a ello, en la cláusula 13, a continuación del párrafo tercero, se insertan los siguientes párrafos:

"El mecanismo para la entrega de la información será acordado por las partes sobre la base de una propuesta que realizará el MTT dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente Convenio. El objetivo general de este mecanismo es que las Partes entreguen en sus respectivos sistemas y en otros que elaboren de común acuerdo, basado en un repositorio común, toda la información que se determine por aquellas como de utilidad para los usuarios del Sistema.

En concordancia con lo anterior, las Partes deberán acordar, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento, los plazos para la ejecución de un piloto de información integrada durante el año 2020. Para efectos del



desarrollo del mecanismo mencionado en el párrafo anterior, y del piloto antes referido, cada una de las Partes designará un Encargado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente instrumento."

### Cláusula III CONSTANCIAS

1. Las Partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban registrarán a partir del 10 de febrero de 2020, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación, y operarán en forma retroactiva, si el referido acto aprobatorio se tramita totalmente con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de este instrumento.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las Partes con fecha 5 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Metro S.A.
4. Personerías:  
La personería de don Felipe Bravo Busta para actuar en representación de Metro S.A., consta en escrituras públicas de fecha de 4 de julio de 2017 y 19 de julio de 2019, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, y en Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha 03 de febrero de 2020; en tanto que la representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y en el nombramiento de don José Luis Domínguez Covarrubias como Subsecretario de Transportes, que consta en el Decreto Supremo N°34, de fecha 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)



**FELIPE BRAVO BUSTA**  
Gerente General (S)  
Metro S.A.